



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes un Subsidio Fiscal del Cien por Ciento en el Pago de Derechos por Servicios de Inscripción que Presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por Concepto de Inscripción de Propiedad y de Hipoteca, que se Generen con Motivo de la Adquisición de Vivienda nueva Clasificada como Vivienda Popular, Económica o de Interés Social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA O DE INTERÉS SOCIAL POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/06/28
Publicación	2017/06/30
Vigencia	2017/06/30
Término de vigencia	2017/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5509 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes un Subsidio Fiscal del Cien por Ciento en el Pago de Derechos por Servicios de Inscripción que Presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por Concepto de Inscripción de Propiedad y de Hipoteca, que se Generen con Motivo de la Adquisición de Vivienda nueva Clasificada como Vivienda Popular, Económica o de Interés Social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta administración la Política Estatal de Vivienda se distingue por estar orientada a propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna y decorosa.

Cabe señalar que la fuente convencional de este derecho se encuentra en los numerales 25¹ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 11² del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa.

¹ Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

² Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Aprobación	2017/06/28
Publicación	2017/06/30
Vigencia	2017/06/30
Término de vigencia	2017/12/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5509 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes un Subsidio Fiscal del Cien por Ciento en el Pago de Derechos por Servicios de Inscripción que Presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por Concepto de Inscripción de Propiedad y de Hipoteca, que se Generen con Motivo de la Adquisición de Vivienda nueva Clasificada como Vivienda Popular, Económica o de Interés Social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

La vivienda es un elemento fundamental para el bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: debe garantizarse a todas las personas; no debe interpretarse en un sentido restrictivo; para que una vivienda se considere "adecuada" requiere garantizar un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, contando con una infraestructura básica adecuada, entre otros; y, los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.³

Asimismo, para el Poder Judicial de la Federación el derecho internacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutelan el derecho fundamental del ser humano a una vivienda digna, conceptualizándolo como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad"; es decir, se trata de un derecho humano de segunda generación que permite romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, la cual condicionaba a que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, toda vez que la contradecía la desigualdad de hecho, tal elemento distintivo lo constituye la circunstancia de que las normas internacionales, constitucionales programáticas, se desenvuelvan en disposiciones reglamentarias que contienen las acciones, medidas, planes, instrumentos, apoyos, instituciones y organismos gubernamentales que tienen como objeto empatar las condiciones materiales para que la clase trabajadora tenga acceso al derecho a la vivienda.⁴

³Registro IUS: 2006171, Localización: Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, p.801, 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis Aislada, Constitucional, Rubro: DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

⁴Registro IUS: 2001103, Localización: Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, p.1835, XXIV.1o.2 K (10a.), Tesis Aislada, Constitucional, Rubro: DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU CONCEPTO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes un Subsidio Fiscal del Cien por Ciento en el Pago de Derechos por Servicios de Inscripción que Presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por Concepto de Inscripción de Propiedad y de Hipoteca, que se Generen con Motivo de la Adquisición de Vivienda nueva Clasificada como Vivienda Popular, Económica o de Interés Social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

En ese sentido, es prioridad del Gobierno de la Visión Morelos impulsar acciones que apoyen el esfuerzo de las familias que adquieren viviendas en la Entidad dando prioridad a los adquirentes de bajos recursos que realizan la adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular, económica o de interés social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, implementando las medidas necesarias para disminuir la carga económica que implica el pago de los derechos por servicios públicos registrales inherentes a dicha adquisición.

Resulta pertinente señalar que el subsidio que se otorga por virtud del presente Acuerdo es motivado por un esfuerzo de brindar a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos aplicables, oportunidades de no ver mermada su economía y con ello logren una mejor calidad de vida.

Lo anterior, tomando en consideración y en respuesta a la gran afectación que ha sufrido la economía familiar, no solamente de los morelenses, sino de toda la sociedad mexicana, misma que fue producto de los recientes efectos de la inflación en el país.

Por lo anterior, se considera oportuno ejercitar la facultad que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general, siendo que el otorgamiento del presente beneficio fiscal tiene como finalidad materializar una de las medidas para la consecución de las diferentes estrategias que se plantearon como objetivo primordial de este Gobierno de la Visión Morelos.

Ahora bien, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, -requisito contenido en los preceptos aludidos-, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.



Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 2 denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", establece que el Gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, garantizando el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA O DE INTERÉS SOCIAL POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% a los contribuyentes que con motivo de la adquisición de vivienda nueva clasificada como vivienda popular, económica o de interés social, de acuerdo a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, estuviesen obligados al pago de los derechos por concepto de inscripción de propiedad y de hipoteca, previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar ante el Notario Público del estado de Morelos que conozca de las operaciones de adquisición de vivienda nueva, la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando su deseo de aplicar a su favor el subsidio que en este instrumento se establece, declarando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos y que no tiene créditos fiscales pendientes con el Gobierno del Estado.



ARTÍCULO TERCERO. Para la aplicación del subsidio que establece el presente Acuerdo, corresponde al Notario Público a que se refiere el artículo anterior:

- I. Valorar que la vivienda nueva corresponda a la clasificación de vivienda popular, económica o de interés social, de conformidad con el artículo 3, fracción XIV, de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; considerando para ello, el precio más alto entre el precio de la operación, el avalúo o el valor catastral, y
- II. Hacer constar fehacientemente la solicitud presentada al respecto por el contribuyente, así como la procedencia de la aplicación del subsidio que este Acuerdo establece, a efecto de que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos tenga conocimiento de ello e identifique los instrumentos y actos jurídicos sujetos a inscripción, previo al registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Para la aplicación del subsidio que establece el presente Acuerdo, corresponde al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos:

- I. Calificar la procedencia de las solicitudes de aplicación del subsidio, y
- II. Informar de manera mensual a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la relación de los subsidios fiscales otorgados en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes un Subsidio Fiscal del Cien por Ciento en el Pago de Derechos por Servicios de Inscripción que Presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por Concepto de Inscripción de Propiedad y de Hipoteca, que se Generen con Motivo de la Adquisición de Vivienda nueva Clasificada como Vivienda Popular, Económica o de Interés Social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos e iniciará su vigencia el día de su publicación y estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica, informará de manera inmediata al Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C. de la publicación del presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 28 días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.**